M.503

314494 AMER COLL

WELLCOME LIBRARY INSTITUTE
AMERICAN ROOM

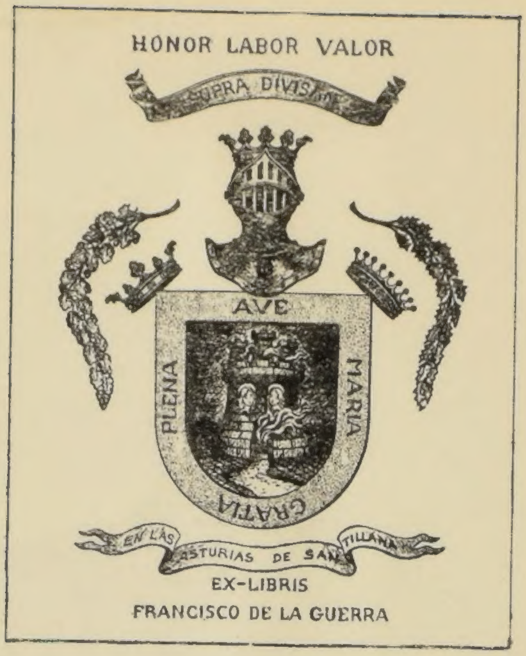

Digitized by the Internet Archive
in 2017 with funding from
Wellcome Library

https://archive.org/details/b29329103

IGNACIO MARTINEZ,

General de brigada, y Gobernador del Distrito federal.

Habiéndose notado sensiblemente que á pesar de los daños que causa el uso de las verduras y frutas, cuya introduccion se prohibió absolutamente por el artículo 8.º del bando de 13 de Agosto próximo pasado, ha comenzado á hacerse con notable perjuicio de los que fueron atacados del Cholera y se hallan en estado de convalecencia, así como tambien de muchos que sin duda han librado de ser víctimas de tan estragosa epidemia por un método arreglado en sus alimentos, he dispuesto se observen las providencias siguientes.

1.ª Queda en todo su vigor y fuerza el citado artículo 8.º del bando de 13 de Agosto, y los contraventores sujetos á pagar una multa de veinte y cinco hasta cincuenta pesos y la pérdida de los efectos, sufriendo en el caso de no poder pagarla, desde dos meses hasta seis de servicio en los hospitales.

2.ª Igualmente queda prohibida la matanza y elaboracion de los efectos que produce el ganado de cerda, que no se haga en los términos prevenidos por los artículos 9.º y 10.º del referido bando de 13 de Agosto, y todas las Autoridades facultadas para vigilar el cumplimiento de ellos é imponer á los que los infrinjieren una multa desde doscientos hasta quinientos pesos, ó desde tres hasta seis meses de servicio en los hospitales ó cárceles.

3.ª Las mismas Autoridades vigilarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de que en las fondas y figones no se hagan guisos condimentados con especias ú otras cosas nocivas á la salud, como, por ejemplo, los chiles rellenos, almóndigas &c., imponiendo á los que contravinieren una multa de cincuenta pesos, y la obligacion de tener cerrado su establecimiento de dos á cuatro meses, segun fuere el carácter de la contravencion, dando parte de sus determinaciones á éste Gobierno.

4.ª Hasta tanto no se deroguen por otro bando las anteriores prevenciones, ninguna falta por leve que sea, debe tolerarse; y cualquier omision ó descuido, será castigado con arreglo á las leyes.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se publique por bando en esta Capital, y en la comprension del Distrito, fijándose en los parages acostumbrados, y circulándose á quienes toque cuidar de su observancia. Dado en México á 5 de Setiembre de 1833.

Ygnacio Martinez.

Joaquin Ramirez España,

Secretario.

Para los años de mil ochocientos veinte
seis y ochocientos veinte y siete.

A